

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 12 de noviembre de 1991

**que deroga la Decisión 91/147/CEE por la que se establecen medidas de protección contra el cólera en materia de importación de frutas y hortalizas de Perú**

(91/601/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/657/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,Considerando las medidas de protección contra el cólera en la importación de frutas y hortalizas de Perú adoptadas en la Decisión 91/147/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>; que, en vista de la urgencia, la Comisión adoptó dicha Decisión por iniciativa propia; que, desde entonces, la situación epidémica se ha agravado y algunos Estados limítrofes de Perú también se han visto afectados por el cólera;

Considerando que la epidemia corre el riesgo de alcanzar mayores proporciones; que, por consiguiente, conviene sustituir las medidas de protección referentes a Perú por una normativa comunitaria más amplia y general; que es oportuno establecer un procedimiento simplificado que permita adaptar permanentemente y con rapidez la normativa comunitaria a la evolución de la situación epidemiológica del cólera; que la Comisión se dispone a presentar propuestas al respecto al Consejo;

Considerando que, en esas condiciones, conviene derogar la Decisión 91/147/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

La Decisión 91/147/CEE queda derogada.

Esta derogación surtirá efecto el día de entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 3185/91 del Consejo, de 22 de octubre de 1991, por el que se establecen medidas en materia de importación de frutas y hortalizas de determinadas regiones afectadas por el cólera<sup>(3)</sup>.*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*R<sup>o</sup> MAC SHARRY*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 20. 3. 1991, p. 35.<sup>(3)</sup> DO n° L 303 de 1. 11. 1991, p. 1.